

de Mal Decreto de treinta de D<sup>no</sup>. de mill. setec. quarenta y  
ocho se haga y nformacion y n d<sup>ta</sup>cion con Juracion  
del Cavallero Procur. General con agui menores y apea-  
dores o Personas de conocimiento que haviendo reco-  
nociendo sus términos Declaren con Juramento que  
los términos ay en el sus sitios Dueños calidad can-  
tidad y estado y si antes eran de pasto y portales se ben-  
dian o a n davan, des de que tiempo ansido egeutado  
si sean labrado continuamente o con yntermision de  
algunos años, si des de el privilegio se rompio el todo que  
oy se labra o si se aido aumentando cada año y en que  
cantidad y que los <sup>nos</sup> de Ayuntamiento den testimonio  
de lo que por apeos, Cuentas, Acuerdos, Acuerdos y  
demas papeles de sus oficinas conste en razon de rom-  
pimientos hechos en Dehesas de Propios o de particulares  
y entos Valdios, montes, exidos y Comunes des de que tiem-  
po, porque acuerda y en que cantidad para que desti-  
no y si este atenido y tiene efecto, y que egeutado se  
notifique a los Dueños de las Dehesas y pastos referidos  
quien continuen en su labor, y que en caso de tener privi-  
legio de la qualidad de rompimientos los pongan en poder de  
D<sup>no</sup> S<sup>or</sup> Correo para remirlos al E. Marques de la en-  
tenada; previniendo la segunda Carta que en el proximo  
termino de un mes se egeuten estas Diligenzias bajo cui-  
ta apeserimiento. Con lo demas que ambas referen-  
d<sup>as</sup> havindose conferenciado en este particular conpre-  
bia Juracion ante D<sup>no</sup>; Sin embargo que evaquar con  
la prohibicion que dha Carta previene por medidas y apeos

